

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 527-2016-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV. 19646-2016 (fs. 06) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por **GUILLERMO FLORENCIO OCROSPOMA JARA**, identificado con DNI. Nº15625593 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **Resolución de Alcaldía Nº246-2016-AL/JEMS-MPB**, de fecha 03 de Junio del 2016, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **Doña RAMIREZ MARIÑO ELAMIDIANA**, identificada con DNI Nº 15625713 y **Don GUILLERMO FLORENCIO OCROSPOMA JARA** identificado con DNI Nº 15625593, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 05 de Mayo del 1972, ante la Municipalidad Distrital De Supe.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N°s 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 2146 www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con fecha 25 de Noviembre de 2016, **DON GUILLERMO FLORENCIO OCROSPOMA JARA**, identificada con DNI N° 15625593, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **Resolución de Alcaldía N°246-2016-AL/JEMS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes.

Que, conforme a la **Opinión Legal N°2073-2016-GAJ/MPB**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que su despacho autoriza la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial entre **Doña RAMIREZ MARIÑO ELAMIDIANA**, identificada con DNI N° 15625713 y **Don GUILLERMO FLORENCIO OCROSPOMA JARA** identificado con DNI N° 15625593, y el Memorandum N°0928-2016-GM-WFMP/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **Doña RAMIREZ MARIÑO ELAMIDIANA**, identificada con DNI N° 15625713 y **Don GUILLERMO FLORENCIO OCROSPOMA JARA** identificado con DNI N° 15625593, notifíquese al Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Supe provincia de Barranca, para la anotación marginal de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio N° 0029, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 1972.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista.
[Firma]
Karin Carla Carhuacoma Rojas
Secretaria General
Barranca, de de 2016